

Bogotá, D.C., 05 de junio de 2024

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
COORDINADORA GRUPO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

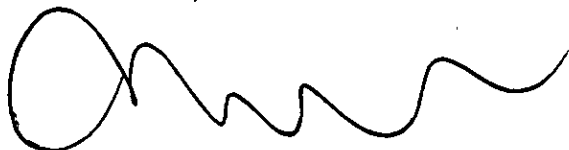
DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO

ASUNTO: Publicación aviso del Auto No.569 del 06 de octubre de 2022 - Proceso de Cobro Coactivo No.101-2022

De atenta manera, adjunto remito, para su información Aviso No.27, el cual se publicará el día 07 de junio de 2024 y copia del Auto No.569 del 06 de octubre de 2022 "Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.101-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores **CARLOS ARTURO GARCÍA GUZMAN** identificado con C.C 14321234 y **ALFONSO ALVAREZ TRUJILLO** identificado con C.C. 14321601, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **KH5-14571**", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto)

Cordial saludo,



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Anexos: Cuatro "4" folios: un (1) folio Aviso No.27; Dos (02) folios copia del Auto 569 del 06 de octubre de 2022; un (1) folio formato de publicación de aviso
Copia: "No aplica".
Elaboró: Alexandra Rodríguez - Abogada Contratista Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración 05-06/2024
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Proceso 101-2022/ T.M. KH5-14571

Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono Conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 07 DE JUNIO DE 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No.1000 del 29 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
KH5-14571	CARLOS ARTURO GARCIA GUZMAN	14321234	101-2022	OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (877.803) M/CTE más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago.	AUTO No. 569 del 06 de octubre de 2022 "Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.101-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra de los señores CARLOS ARTURO GARCÍA GUZMAN identificado con C.C 14321234 y ALFONSO ALVAREZ TRUJILLO identificado con C.C. 14321601, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. KH5-14571",	27
	ALFONSO ALVAREZ TRUJILLO	14321601				

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra el AUTO No. 569 del 06 de octubre de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del AUTO No. 569 del 06 de octubre de 2022, en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.



Luis Alfredo Venegas Martínez
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 569 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 101-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores CARLOS ARTURO GARCIA GUZMAN identificado con C.C. No. 14321234 y ALFONSO ALVAREZ TRUJILLO identificado con C.C. No. 14321601, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000414 de fecha 31 de mayo de 2019 dentro del contrato de concesión No. KH5-14571"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, y No. 423 de 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este Despacho recibió para su cobro, proveniente de la Coordinación del Punto de Atención Regional de Ibagué, mediante radicado ANM No. **20219010422323** del 12 de marzo de 2021, título ejecutivo contenido en la **Resolución Número VSC 000414 de fecha 31 de mayo de 2019** "Por medio del cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. KH5-14571", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del contrato de concesión No. **KH5-14571**, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y constituyendo en deudores a los señores **CARLOS ARTURO GARCIA GUZMAN** identificado con C.C. No. 14321234 y **ALFONSO ALVAREZ TRUJILLO** identificado con C.C. No. 14321601, por la suma de

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 101-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra de los señores CARLOS ARTURO GARCIA GUZMAN identificado con C.C. No. 14321234 y ALFONSO ALVAREZ TRUJILLO identificado con C.C. No. 14321601, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000414 de fecha 31 de mayo de 2019 dentro del contrato de concesión No. KH5-14571"

OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803) por concepto de multa impuesta equivalente a UN (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) para el año 2020, fecha de ejecutoria del título ejecutivo en el presente caso, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Que la **Resolución Número VSC 000414 de fecha 31 de mayo de 2019** presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 26 de octubre de 2020, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.
7. Que, al amparo de las facultades derivadas del estado de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.
8. Que con ocasión de la pandemia de la COVID-19, y en aplicación del Decreto Legislativo 491 de 2020, y mediante Resoluciones Número 133 de 13 de abril de 2020, Resolución Número 116 de 30 de marzo de 2020, Resolución Número 096 de 16 de marzo de 2020, y la Resolución Número 197 de 01 de junio de 2020; la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA suspendió temporalmente la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas y la adopción de medidas de prevención y mitigación de la emergencia, a partir del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, entre las cuales se encontraban los términos, diligencias y actuaciones administrativas de cobro coactivo.
9. Que mediante **Auto No. 479 del 02 de septiembre de 2021**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA avocó conocimiento de las diligencias de cobro y adelanto cobro persuasivo a través de los oficios ANM Nos. 20211220450891 y 20211220450901 del 02 de septiembre de 2021.
10. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los señores **CARLOS ARTURO GARCIA GUZMAN** identificado con C.C. No. 14321234 y **ALFONSO ALVAREZ TRUJILLO** identificado con C.C. No. 14321601, ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS Y TRES PESOS M/CTE (\$877.803)**, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 101-2022 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en contra de los señores **CARLOS ARTURO GARCIA GUZMAN** identificado con C.C. No. 14321234 y **ALFONSO ALVAREZ TRUJILLO** identificado con C.C. No. 14321601, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución Número VSC 000414 de fecha 31 de mayo de 2019** dentro del contrato de concesión No. **KH5-14571**, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803)** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo; por concepto de multa impuesta equivalente a UN (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) para el año 2020.

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los señores **CARLOS ARTURO GARCIA GUZMAN** identificado con C.C. No. 14321234 y **ALFONSO ALVAREZ TRUJILLO** identificado con C.C. No. 14321601, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente auto a los señores **CARLOS ARTURO GARCIA GUZMAN** identificado con C.C. No. 14321234 y **ALFONSO ALVAREZ TRUJILLO** identificado con C.C. No. 14321601, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS Y TRES PESOS M/CTE (\$877.803)** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 101-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores CARLOS ARTURO GARCIA GUZMAN identificado con C.C. No. 14321234 y ALFONSO ALVAREZ TRUJILLO identificado con C.C. No. 14321601, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000414 de fecha 31 de mayo de 2019 dentro del contrato de concesión No. KH5-14571"

dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 06 días del mes de octubre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar - Abogado Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá, D.C., 07 DE JUNIO DE 2024

Para notificar el **AUTO No.569 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **07 DE JUNIO DE 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Cobro Coactivo